



NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ AL SISTEMA BANCARIO

-CL-

DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO
GERENCIA DE ESTABILIDAD FINANCIERA Y POLÍTICAS PÚBLICAS

MARZO 2024

ÍNDICE

1	GENERALIDADES.....	1
1.1	ANTECEDENTES	1
1.2	BASE LEGAL	1
1.3	ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
2	OBJETIVO.....	1
3	DEFINICIONES.....	1
4	NORMAS GENERALES.....	2
5	NORMAS ESPECÍFICAS	4
5.1	SOLICITUD DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ	4
5.2	CONDICIONES DEL CRÉDITO DE LIQUIDEZ	5
5.3	APROBACIÓN DE SOLICITUD DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ	5
5.4	GARANTÍAS DEL CRÉDITO DE LIQUIDEZ.....	6
5.5	DESEMBOLSO Y CANCELACIÓN DEL CRÉDITO DE LIQUIDEZ.....	8
5.6	CONDICIONES ESPECIALES DURANTE LA VIGENCIA.....	8
5.7	SEGUIMIENTO E INFORMES.....	9
6	DISPOSICIONES ESPECIALES	9
7	VIGENCIA, DISTRIBUCION Y DIVULGACIÓN	9
	CUADRO DE CONTROL DE MODIFICACIONES.....	11
	ANEXOS	

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR	NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITO DE LIQUIDEZ AL SISTEMA BANCARIO	DEPARTAMENTO ESTABILIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO
---	---	---

1 GENERALIDADES

1.1 ANTECEDENTES

El Banco Central de Reserva de El Salvador tiene por finalidad mantener las condiciones financieras más favorables para la liquidez y estabilidad del sistema financiero.

En febrero de 2011 entraron en vigencia las reformas a la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, según Decreto Legislativo No. 595 del 20 de enero de 2011, en virtud de las cuales se faculta al Banco Central a otorgar créditos al sistema financiero, con las fuentes de recursos establecidas en la referida ley.

1.2 BASE LEGAL

Las presentes normas técnicas se emiten en base a lo estipulado en los Artículos 3 literales d), e), g) y j); 23, literales g) y j); 49-A y 71 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y al Artículo 2 de la Ley de Bancos.

1.3 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes normas técnicas las aplicará la Presidencia, la Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas, la Gerencia de Operaciones Financieras, la Gerencia Internacional, la Gerencia de Riesgos Financieros, Oficialía de Cumplimiento y la Gerencia Legal en sus relaciones con los bancos, originadas por el otorgamiento de créditos de liquidez.

2 OBJETIVO

Normar las operaciones de crédito de liquidez que el Banco Central de Reserva de El Salvador realice con bancos solventes que enfrenten retiros de depósitos, según las situaciones previstas en el Artículo 49-A de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.

3 DEFINICIONES

3.1 **Bancos:** Instituciones financieras que actúan de manera habitual en el mercado financiero y están reguladas por la Ley de Bancos.

3.2 **BCR:** Banco Central de Reserva de El Salvador.

PAGINA No 1/11	CODIGO 990503	REVISADO Gerente Estabilidad Financiera y Políticas Públicas	APROBADO POR: CD-7/2024 del 13 de marzo de 2024
-------------------	------------------	--	--

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR	NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITO DE LIQUIDEZ AL SISTEMA BANCARIO	DEPARTAMENTO ESTABILIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO
---	---	---

- 3.3 **Banco Solvente:** Se considerará que un banco es solvente si presenta una relación de por lo menos el 12% entre su Fondo Patrimonial y sus Activos Ponderados por riesgo u otro porcentaje mayor requerido por la Superintendencia del Sistema Financiero de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 y Artículo 41 de la Ley de Bancos, de acuerdo al último informe de requerimiento de Fondo Patrimonial publicado por la Superintendencia del Sistema Financiero en su página web.
- 3.4 Consejo Directivo: Dirección y administración superior del BCR al cual corresponderá ejercer las atribuciones y las funciones que la Ley le encomienda.
- 3.5 **Crédito de liquidez (CL):** Asistencia financiera que dará el BCR a aquellos bancos que estén solventes.
- 3.6 GOF: Gerencia de Operaciones Financieras.
- 3.7 GEFPP: Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas.
- 3.8 LDA/FT/FPDAM: Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- 3.9 **Oficialía de Cumplimiento:** Departamento asesor del Banco Central de Reserva de El Salvador.
- 3.10 **Patrimonio Requerido:** Es el monto equivalente al 12% sobre Activos Ponderados por Riesgo de cada banco u otro porcentaje mayor requerido por la Superintendencia del Sistema Financiero de conformidad con lo establecido en el artículo 20 y Artículo 41 de la Ley de Bancos, de acuerdo al último informe de requerimiento de Fondo Patrimonial publicado por la Superintendencia del Sistema Financiero en su página web.
- 3.11 SSF: Superintendencia del Sistema Financiero.

4 NORMAS GENERALES

- 4.1 Los recursos que el BCR utilizará para otorgar CL a los bancos, provendrán de organismos financieros internacionales o regionales, de Bancos Centrales y otros Estados.

PAGINA No 2/11	CODIGO 990503	REVISADO Gerente Estabilidad Financiera y Políticas Públicas	APROBADO POR: CD-7/2024 del 13 de marzo de 2024
-------------------	------------------	--	--

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR	NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITO DE LIQUIDEZ AL SISTEMA BANCARIO	DEPARTAMENTO ESTABILIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO
---	---	---

- 4.2 Un banco podrá solicitar apoyo de liquidez por un saldo máximo de hasta el 100% de su Patrimonio Requerido. Para este máximo se computarán además, las otras modalidades de asistencia de liquidez vigentes con el BCR y la asistencia con recursos provenientes del Estado.
- 4.3 Recibidas las solicitudes, el BCR determinará el monto y el plazo a otorgar de acuerdo al cumplimiento de los requisitos contenidos en las presentes normas y de conformidad a la disponibilidad de recursos.
- 4.4 Previo a la realización de cada operación de CL, el BCR solicitará a la SSF que emita un informe de la situación financiera del banco solicitante que aborde la solvencia, riesgo liquidez, riesgo de crédito, rentabilidad y otros aspectos relevantes que la SSF considere necesarios para efectos de proporcionar la asistencia de liquidez, incluyendo su recomendación de otorgar o no dicha asistencia. Este informe será solicitado por la GEFPP y la SSF deberá remitir la respuesta respectiva a más tardar el segundo día calendario contado a partir de la recepción de la solicitud.
- 4.5 El BCR verificará el cumplimiento de los requisitos contemplados en las presentes normas técnicas.
- 4.6 Los bancos que quieran tener acceso a los CL, deberán haber suscrito previamente un convenio marco con el BCR, en el que se establecerá la disposición del banco de proporcionar las garantías, la identificación de éstas, la asunción de todos los costos financieros en que incurra el BCR para realizar la operación, y toda información necesaria para la firma y seguimiento del contrato de CL.
- 4.7 Las garantías que podrán ofrecer los bancos solicitantes de un CL, deberán reunir las características descritas en las presentes normas.
- 4.8 Estos créditos, por ser de última instancia, se otorgarán a tasas de interés y comisiones penalizadas.
- 4.9 El banco solicitante podrá desistir por escrito en cualquier momento de la solicitud realizada, lo que suspenderá automáticamente el proceso de evaluación, en tal caso la GOF realizará el cálculo y débito correspondiente a la cuenta del banco solicitante por el valor de los costos, comisiones, penalidades y todos aquellos en que haya incurrido o que incurra a futuro el BCR, a consecuencia de la suspensión. La notificación de la decisión tomada

PAGINA No 3/11	CODIGO 990503	REVISADO Gerente Estabilidad Financiera y Políticas Públicas	APROBADO POR: CD-7/2024 del 13 de marzo de 2024
-------------------	------------------	--	--

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR	NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITO DE LIQUIDEZ AL SISTEMA BANCARIO	DEPARTAMENTO ESTABILIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO
---	---	---

por el banco solicitante deberá ser dirigida a la Presidencia del BCR con copia a la GEFPP y a la SSF.

- 4.10 Llegada la fecha de finalización del plazo del CL, la GOF debitará el valor del crédito (incluyendo tasa de interés comisiones de compromiso, comisiones de desembolso y otras comisiones y recargos) de la cuenta de depósitos del banco solicitante.
- 4.11 En el caso en que el banco efectúe la cancelación del CL antes de la fecha de vencimiento, la GOF realizará el cálculo y débito correspondiente de la cuenta del banco solicitante por el monto equivalente a los costos financieros que haya tenido que asumir con la fuente de financiamiento a raíz del prepagó. La notificación de la cancelación anticipada deberá ser dirigida a la Presidencia del BCR con copia a la GEFPP y a la SSF.

5 NORMAS ESPECÍFICAS

5.1 SOLICITUD DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ

5.1.1 En caso que un banco quiera hacer uso de este mecanismo, deberá enviar la solicitud al BCR cuando esté haciendo uso de los recursos del segundo tramo de su Reserva de Liquidez.

5.1.2 La Oficialía de Cumplimiento del BCR, realizará la debida diligencia al banco y a cualquiera de las contrapartes relacionadas en esta operación. De identificarse que alguno de estos representa un nivel de exposición al riesgo de LDA/FT/FPDAM que no puede ser mitigado o administrado o se encuentra en listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de sancionados, o listas públicas emitidas por organismos internacionales y vinculantes para El Salvador relacionadas con el terrorismo o grupos afines, o posean condena o sentencia en contra por delitos relacionados al LDA/FT/FPDAM; se deberán realizar los procedimientos establecidos en el Manual de Prevención del Riesgo de Lavado de Dinero y de Activos y Financiamiento al Terrorismo a la Financiación a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

5.1.3 Los bancos deberán presentar una certificación emitida por el representante legal de dicha entidad en virtud de la confirmación de la procedencia y destino de los fondos para los créditos de liquidez y la

PAGINA No 4/11	CODIGO 990503	REVISADO Gerente Estabilidad Financiera y Políticas Públicas	APROBADO POR: CD-7/2024 del 13 de marzo de 2024
-------------------	------------------	--	--

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR	NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ AL SISTEMA BANCARIO	DEPARTAMENTO ESTABILIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO
---	---	---

aplicación de controles de prevención ejecutados por sus unidades de cumplimiento. Este último deberá estar firmado por el Oficial de Cumplimiento de cada institución.

5.1.4 Los bancos deberán dirigir su solicitud, acompañada de la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el Anexo No. 1, a la Presidencia del BCR, con copia a la GEFPP y a la SSF, indicando el monto y plazo requerido, así como las garantías ofrecidas en prenda.

5.1.5 Los bancos podrán solicitar un CL en cualquier día calendario mediante solicitud escrita y a la dirección de correo electrónico asistencia_liquidez@bcr.gob.sv

5.2 CONDICIONES DEL CRÉDITO DE LIQUIDEZ

5.2.1 La tasa de interés en las operaciones de CL, será el costo financiero (incluyendo tasas de interés, comisiones de compromiso, comisiones de desembolso y otras comisiones y recargos) para el BCR más 500 puntos básicos.

5.2.2 El plazo de cada CL otorgado será de hasta 30 días calendario, con un máximo de seis solicitudes de CL de forma consecutiva.

5.2.3 Para una nueva solicitud de CL el banco solicitante deberá remitir a más tardar seis días calendario antes del vencimiento del CL vigente, la solicitud correspondiente de conformidad al formato que se presenta en Anexo No. 1, exceptuando la documentación de los numerales del 7 al 10 si no hubiesen sufrido cambios.

5.3 APROBACIÓN DE SOLICITUD DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ

5.3.1 Previo a la aprobación de la operación del CL, la GEFPP dentro del informe a elaborar, verificará el cumplimiento de las normas generales y específicas antes listadas, en coordinación con la GOF, Gerencia Internacional, Gerencia de Riesgos Financieros, Oficialía de Cumplimiento y Gerencia Legal.

5.3.2 El Consejo Directivo decidirá si aprueba o no el otorgamiento del CL y las condiciones generales de la operación, tomando en consideración

PAGINA No 5/11	CODIGO 990503	REVISADO Gerente Estabilidad Financiera y Políticas Públicas	APROBADO POR: CD-7/2024 del 13 de marzo de 2024
-------------------	------------------	--	--

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR	NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITO DE LIQUIDEZ AL SISTEMA BANCARIO	DEPARTAMENTO ESTABILIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO
---	---	---

la propuesta de la GEFPP que incluirá las opiniones de la Gerencia Legal, la GOF, la Gerencia Internacional y la Oficialía de Cumplimiento.

5.3.3 El Secretario del Consejo Directivo comunicará al banco solicitante la aprobación o denegación del CL solicitado.

5.4 GARANTÍAS DEL CRÉDITO DE LIQUIDEZ

5.4.1 El CL podrá estar garantizado por:

- 5.4.1.1 Títulos valores emitidos por el BCR valorados a precio de mercado, con una cobertura del ciento cinco por ciento (105%) del monto del crédito.
- 5.4.1.2 Valores extranjeros de deuda valorados a precios de mercado que cumplan con los parámetros establecidos en la política de Inversión de las Reservas Internacionales del BCR, con una cobertura del ciento diez por ciento (110%) del monto del crédito.
- 5.4.1.3 Cartera de créditos categoría A1 con garantía de depósitos a plazo, con una cobertura del ciento diez por ciento (110%) del monto del crédito.
- 5.4.1.4 Cartera de créditos categoría A1 con garantía hipotecaria, con una cobertura del ciento cincuenta por ciento (150%) del monto del crédito.

Las garantías ofrecidas deberán guardar la prelación antes mencionada.

En caso de ser aprobado el CL, dichas garantías se constituirán simultáneamente a la firma del contrato de crédito correspondiente.

Estas garantías serán propuestas como anexo a la solicitud del crédito y estarán respaldadas por documento firmado por el Presidente o Director Ejecutivo y certificados por el Auditor Interno y Auditor Externo del banco solicitante. Adicionalmente deberá certificarse que ninguna de las garantías esté relacionada con delitos LDA/FT/FPDAM o sanciones o condenas.

5.4.2 En el caso que la garantía sea a través de títulos valores emitidos por BCR, estos deberán reunir las condiciones para ejecutar con seguridad la operación, deberán existir y estar a nombre del banco y

PAGINA No 6/11	CODIGO 990503	REVISADO Gerente Estabilidad Financiera y Políticas Públicas	APROBADO POR: CD-7/2024 del 13 de marzo de 2024
-------------------	------------------	--	--

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR	NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITO DE LIQUIDEZ AL SISTEMA BANCARIO	DEPARTAMENTO ESTABILIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO
---	---	---

libres de cualquier tipo de garantía o gravamen. Dichos valores se aceptarán como garantía a su precio de mercado. El banco deberá presentar constancia de legitimación vigente emitida por una sociedad especializada en el depósito y custodia de valores.

- 5.4.3 En el caso que la garantía sea a través de valores extranjeros de deuda, éstos deberán cumplir con la política de Inversión de las Reservas Internacionales del BCR, estar libres de gravamen y haber sido previamente trasladados a la cuenta del custodio internacional de BCR, lo cual será verificado al momento de la presentación de la solicitud del CL.
- 5.4.4 En el caso que la garantía de títulos valores emitidos por BCR o valores extranjeros de deuda sufran un deterioro, el banco deberá compensar la deficiencia aportando nuevas garantías o su equivalente en efectivo, para lo cual el BCR hará la respectiva comunicación,
- 5.4.5 En el caso que la garantía sean créditos categoría "A1", estos deberán tener plazo residual mayor a un año y menor a tres años a la fecha de la solicitud del CL. Solamente cuando la cartera sea insuficiente para cumplir este criterio se podrá entregar cartera de plazos residuales mayores a tres años. Estos créditos deberán excluir aquellos otorgados a partes relacionadas. Además deberá considerar cualquier otra condición que sea requerida por el proveedor de los fondos al BCR.
- 5.4.6 La GEFPP solicitará a la SSF que durante la vigencia del CL, verifique en forma periódica que la cartera de créditos cedida en garantía, cubra en todo momento los porcentajes establecidos en el numeral 5.4.1, situación que informará a la GEFPP en su oportunidad. En caso que, según el informe de la SSF no se logre cubrir ese porcentaje, la GEFPP, notificará al banco solicitante de la deficiencia de cobertura, para que éste proceda a la sustitución de las garantías, a fin de alcanzar dichos porcentajes, a más tardar el día calendario posterior a la notificación que le realice el BCR. Lo anterior también será comunicado a la SSF.
- 5.4.7 El banco solicitante deberá remitir semanalmente el informe de la categoría de riesgo de los créditos dados en prenda y cualquier otro hecho relevante.

PAGINA No 7/11	CODIGO 990503	REVISADO Gerente Estabilidad Financiera y Políticas Públicas	APROBADO POR: CD-7/2024 del 13 de marzo de 2024
-------------------	------------------	--	--

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR	NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITO DE LIQUIDEZ AL SISTEMA BANCARIO	DEPARTAMENTO ESTABILIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO
---	---	---

5.5 DESEMBOLSO Y CANCELACIÓN DEL CRÉDITO DE LIQUIDEZ

- 5.5.1 Una vez aprobado el CL por el Consejo Directivo, la Gerencia Legal procederá a la revisión del contrato de crédito y demás documentos pertinentes de la garantía. Realizado lo anterior, el contrato será firmado por el Presidente del BCR o apoderado con facultades para realizarlo y el representante legal o apoderado del banco solicitante.
- 5.5.2 El desembolso de los recursos será efectuado por la GOF mediante abono en la cuenta de depósito que el banco mantiene en el BCR.
- 5.5.3 El día después a la fecha de vencimiento del CL, el BCR procederá a debitar automáticamente, a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), la cuenta del banco solicitante por el monto convenido que incluirá capital, intereses y comisiones. El banco solicitante dará su conformidad a este procedimiento a través del contrato de CL.
- 5.5.4 Efectuado el pago a que se refiere el punto anterior, se procederá a realizar las acciones necesarias para liberar las garantías que se hubieren constituido en respaldo de la operación.

5.6 CONDICIONES ESPECIALES DURANTE LA VIGENCIA

- 5.6.1 El destino de los fondos del CL será para atender retiro de depósitos y no podrán realizar operaciones que afecten negativamente su liquidez, en especial:
 - 5.6.1.1. Otorgar nuevos créditos.
 - 5.6.1.2. Otorgar financiamiento adicional a sociedades del conglomerado o casa matriz.
 - 5.6.1.3. Hacer pagos anticipados de obligaciones.
 - 5.6.1.4. Realizar gastos ni compras extraordinarias.
 - 5.6.1.5. Otorgar bonificaciones, prestaciones ni remuneraciones adicionales a sus empleados, distintos a los establecidos en los respectivos contratos, nombramientos o reglamentos internos de trabajo.
 - 5.6.1.6. Decretar y pagar dividendos.
 - 5.6.1.7. Pagos o financiamiento directo o indirecto a relacionados por propiedad o administración con la Institución.

PAGINA No 8/11	CODIGO 990503	REVISADO Gerente Estabilidad Financiera y Políticas Públicas	APROBADO POR: CD-7/2024 del 13 de marzo de 2024
-------------------	------------------	--	--

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR	NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITO DE LIQUIDEZ AL SISTEMA BANCARIO	DEPARTAMENTO ESTABILIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO
---	---	---

5.6.2 Las disposiciones establecidas en el numeral 5.6.1 deberán consignarse en el contrato de CL. Asimismo, en el referido contrato se deberá incluir que para efectos de verificar el cumplimiento de estas disposiciones, se podrá solicitar a la SSF su apoyo. En el mismo contrato deberá estipularse que en caso de incumplir las condiciones especiales, se volverá exigible el crédito de liquidez respectivo.

5.7 SEGUIMIENTO E INFORMES

5.7.1 La institución estará obligada a informar semanalmente a la GEFPP sobre el uso de fondos, la forma en que generará los ingresos para cumplir con la operación y que no está incumpliendo con el numeral 5.6.1 de las presentes normas.

5.7.2 Una vez realizadas las operaciones de CL, la GEFPP continuará con el monitoreo diario de la liquidez del banco para analizar el efecto generado por las operaciones del CL, para lo cual elaborará un informe semanal en tal sentido.

6 DISPOSICIONES ESPECIALES

6.1 Las dificultades operativas y de contingencia que se susciten en la ejecución de las presentes normas técnicas serán resueltas por la Presidencia del BCR a propuesta de la GEFPP, GOF, Gerencia Internacional, Gerencia Legal, Gerencia de Riesgos Financieros y Oficialía de Cumplimiento en sus respectivas áreas de competencia. De todo lo anterior, se informará al Consejo Directivo en la sesión más próxima al evento.

6.2 Los casos o situaciones no contemplados en las presentes normas técnicas serán resueltos por el Consejo Directivo.

7 VIGENCIA, DISTRIBUCION Y DIVULGACIÓN

7.1 Las presentes normas técnicas entrarán en vigencia el 15 de marzo de dos mil veinticuatro. Estas Normas derogan y dejan sin efecto las aprobadas en Sesión CD-10/2022 del 29 de abril de 2022.

7.2 El Consejo Directivo conservará una copia de estas normas técnicas como respaldo al acta de aprobación y entregará el original a la Gerencia de Riesgos y Gestión Estratégica para su Custodia. Asimismo entregará copia electrónica

PAGINA No 9/11	CODIGO 990503	REVISADO Gerente Estabilidad Financiera y Políticas Públicas	APROBADO POR: CD-7/2024 del 13 de marzo de 2024
-------------------	------------------	--	--

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR	NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITO DE LIQUIDEZ AL SISTEMA BANCARIO	DEPARTAMENTO ESTABILIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO
---	---	---

al Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero y la autorización para entregar copias electrónicas de estas normas técnicas a las siguientes unidades:

- 7.2.1 Presidencia.
- 7.2.2 Vicepresidencia.
- 7.2.3 GEFPP.
- 7.2.4 GOF.
- 7.2.5 Gerencia Internacional.
- 7.2.6 Gerencia Legal.
- 7.2.7 Departamento de Pagos y Valores.
- 7.2.8 Departamento Financiero
- 7.2.9 Departamento de Administración de Reservas Internacionales
- 7.2.10 Oficialía de Cumplimiento.

7.3 El Consejo Directivo enviará copia de las presentes normas técnicas a los bancos y SSF, mediante notificación, y siguiendo los mecanismos de distribución y control de envío ya establecidos.

7.4 Se autoriza a la Gerencia de Riesgos y Gestión Estratégica para que publique estas normas técnicas en el Sistema de Instrumentos Administrativos, para consulta general.

7.5 Las presentes normas técnicas serán divulgadas bajo la responsabilidad de la GEFPP, a través del Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero.

7.6 Estas normas técnicas se publicarán íntegramente en la página Web del BCR, para conocimiento del público en general.

PAGINA No 10/11	CODIGO 990503	REVISADO Gerente Estabilidad Financiera y Políticas Públicas	APROBADO POR: CD-7/2024 del 13 de marzo de 2024
--------------------	------------------	--	--

CUADRO DE CONTROL DE MODIFICACIONES

No. Revisión	Versión Anterior (Identificación de apartado y contenido)	Versión Aprobada (Identificación de apartado y contenido)	Aprobador y fecha

ANEXOS

Anexo No. 1

SOLICITUD DE CREDITO DE LIQUIDEZ PARA PROTEGER LA LIQUIDEZ BANCARIA

San Salvador, XX de XXX de 20XX

Doctor(a), Licenciado(a), Ingeniero(a)

Presidente(a)

Banco Central de Reserva de El Salvador

Presente.

Estimado Doctor(a), Licenciado(a), Ingeniero(a) -----:

En base a las disposiciones contenidas en el artículo 49-A de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y a las normas técnicas para Otorgamiento de Crédito de Liquidez al Sistema Bancario aprobadas por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador en Sesión No. CD-10/2022, de fecha 29 de abril de 2022, y como Representante Legal del Banco (o apoderado) _____, en cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva No XXX, tomado en la sesión XXXX, del XXXXXX del mes de XXXXX de 20xx, solicito un monto de US\$_____, (cantidad en letras) _____, para el plazo de ____ días calendario, para lo cual ofrezco como garantía los documentos que se detallan a continuación:

En anexo le presento:

1. Certificación del punto de acta de Acuerdo de Junta Directiva en el que consta el acuerdo de autorización para realizar la operación de crédito de liquidez, acompañada de la credencial de elección de junta directiva debidamente inscrita en el Registro de Comercio.
2. Original de constancia de legitimación emitida por una sociedad especializada en el depósito y custodia de valores, del listado de los valores emitidos por el BCR que son ofrecidos en garantía, en el caso que la garantía sean valores emitidos por el BCR.
3. Listado de Garantías de Cartera de Créditos, firmado por Representante Legal, el Gerente General y certificado por el Auditor Interno y Auditor Externo, el cual está acompañado de los contratos y demás documentación probatoria en original de la cartera de créditos ofrecida como garantía. El listado de la cartera de créditos es presentando adicionalmente en un dispositivo electrónico en formato Excel que contiene los siguientes campos: No. Referencia, No. NIT, monto otorgado, saldo adeudado, categoría de riesgo, fecha de otorgamiento, fecha de vencimiento, tipo de garantía, en el caso que la garantía sea cartera de préstamos.
4. Listado de títulos emitidos en el extranjero que serán entregados como garantía, firmado por el Representante Legal y certificado por el Auditor Interno, en el caso que la garantía sean títulos extranjeros.
5. Últimos estados financieros debidamente auditados y publicados, así como los últimos estados financieros trimestrales publicados.
6. Plan de cumplimiento en el que se especifica la forma en que utilizará los recursos, la forma en que se generarán los ingresos necesarios para cumplir con la operación de crédito de liquidez y las medidas que se realizarán para superar la situación de falta de liquidez.

7. Copia certificada por notario de Escritura de Constitución y modificaciones, si las hubiere, debidamente inscritas en el Registro de Comercio.
8. Copia de Credencial del representante legal o copia de poder, certificadas por notario, que acredita al firmante de la solicitud.
9. Fotocopia de DUI y NIT del representante legal o apoderado.
10. Fotocopia del NIT del banco.
11. Copia del documento donde se informa al Superintendente sobre los activos que se darán en prenda, en términos de lo estipulado en el Art. 57 de la Ley de Bancos.
12. Certificación emitida por el representante legal en virtud de la confirmación de la procedencia y destino de los fondos.
13. Certificación de la aplicación de controles de prevención de LDA/FT/FPDAM firmado por el Oficial de Cumplimiento.
14. Saldo de todos los activos gravados que posee la entidad a la fecha de cierre del día anterior a la solicitud.
15. Fondo patrimonial semanal con cifras a la última fecha de cierre del día anterior a la solicitud, así como una proyección de este.

Declaro bajo juramento que los valores no están pignorados, embargados o comprometidos y que con el monto solicitado no se incumple el numeral 4.2 de las Normas Técnicas para el otorgamiento de Crédito de Liquidez al sistema bancario.

Atentamente,

Representante legal o apoderado

ANEXO 2

CONTRATO DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ

Nosotros: _____, de _____ años de edad, _____, del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad número _____, actuando en nombre y representación, en mi calidad de _____ del BANCO _____, SOCIEDAD ANÓNIMA, Institución bancaria, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria _____, que en la presente podrá denominarse como "*Banco*" "*Banco Solicitante*" o "*El Deudor*"; y _____ de _____ años de edad _____, del domicilio de _____, con documento único de identidad número _____, actuando en nombre y representación, en mi calidad de _____ del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, institución pública autónoma de carácter técnico, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero uno cero siete siete cuatro – cero cero seis – dos, que en este instrumento podrá denominarse como "*el Banco Central*", "*BCR*" o "*El Acreedor*"; por medio de este instrumento OTORGAMOS:

CONTRATO DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ

I. OBJETO

El objeto del presente contrato, es regular la asistencia de liquidez que el Banco Central realizará mediante el otorgamiento de Crédito de Liquidez al Banco Solicitante, el cual estará encaminado a proteger la liquidez bancaria, de conformidad al artículo 49-A) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva y a las Normas Técnicas para el Otorgamiento de Crédito de Liquidez al Sistema Bancario para Proteger la Liquidez Bancaria.

II. MONTO Y TASA DE INTERES

El Banco Central, ha aprobado al Banco Solicitante un crédito de US\$_____, que generará una tasa de interés del _____(dicha tasa será definida al momento de la autorización del crédito de liquidez).

En caso que el banco solicitante desista de la solicitud de CL presentada o prepaga la deuda que se le haya aprobado, se calculará el monto de los costos, comisiones, penalidades y todos aquellos en que haya incurrido o que incurra a futuro el BCR, a consecuencia de la suspensión o prepago, procediendo a debitar de la cuenta de depósitos que el banco solicitante tiene en el BCR, por dicho monto.

III. PLAZO

El plazo del presente contrato de Crédito de Liquidez es de _____- días calendario. Su vencimiento será siempre en día hábil bancario y no podrá ser posterior a la fecha de vencimiento de los valores ofrecidos.

IV. GARANTIA

El Crédito de Liquidez, estará garantizado con Créditos de Primera Calidad del Banco Solicitante categoría "A1" estos deberán tener plazo residual mayor a un año y menor a tres años a la fecha de la solicitud del crédito de liquidez, solamente cuando la cartera sea insuficiente para cumplir este criterio se podrá entregar cartera de plazos residuales mayores a tres años; estos créditos deberán excluir aquellos otorgados a partes relacionadas, además deberá considerar cualquier otra condición que sea requerida por el proveedor de los fondos al BCR., - valores emitidos por el Banco Central y valores extranjeros de deuda que cumplan con la política de Inversión de las Reservas Internacionales del Banco Central, las cuales estarán respaldadas por documento firmado por el Presidente o Director Ejecutivo y certificados por el Auditor Interno y el Auditor Externo del Banco Solicitante, el cual forma parte íntegra del presente contrato.

El Banco Solicitante se compromete a que el monto de crédito de liquidez aprobado, deberá estar respaldado en todo momento por garantías equivalentes al 105% en el caso que sean títulos valores emitidos por el Banco Central, 110% en el caso que sean valores extranjeros de deuda que cumplan con la política de Inversión de las Reservas Internacionales del Banco Central, 110% en el caso que sea cartera de créditos categoría A1 con garantía de depósitos a plazo y 150% en el caso que sea cartera de créditos categoría A1 con garantía hipotecaria; para lo cual las garantías deberán ser sustituidas conforme se vayan deteriorando o perdiendo liquidez. En caso que las garantías sufran un deterioro, el banco deberá compensar la deficiencia, aportando nuevas garantías o su equivalente en efectivo, para lo cual el BCR hará la respectiva notificación.

V. DECLARACION DE DOMINIO

El Banco Solicitante, es dueño y actual poseedor de los créditos categoría "A1", de los valores extranjeros de deuda o títulos valores emitidos por el Banco Central detallados a continuación:

(Cuadro, lista etc. de cartera ofrecida, o cuadro o lista de títulos valores según sea el caso). La propiedad de los títulos valores la comprueba con la Constancia de Legitimación vigente de los valores entregados en garantía, emitida por la Depositaria o el Representante Legal del Banco Solicitante en caso de tenerlos bajo custodia propia; o constancia emitida por el Banco Central si estuvieran custodiados por éste. Dicha constancia forma parte de los documentos anexos del presente contrato como parte integrante del mismo.

VI. DESEMBOLSO Y CANCELACION DE OPERACIONES

El desembolso de los recursos será efectuado por la Gerencia de Operaciones Financieras del Banco Central en adelante "la Gerencia", mediante abono en la cuenta de depósito en la que se constituye la Reserva de Liquidez que el Banco Solicitante mantiene en el Banco Central, y será efectivo siempre y cuando el Banco Central pueda comprobar que la depositaria ha inscrito el gravamen de los valores a favor del Banco Central en el registro de anotaciones, o que los valores físicos se encuentren en poder de éste.

A la fecha de vencimiento del Crédito de Liquidez, el Banco Central debitará por medio del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) la cuenta de depósito del banco solicitante y abonará el saldo convenido que incluirá capital, intereses y comisiones en la cuenta que para tal efecto le indique en Banco Central.

VII. AUTORIZACIÓN

El Deudor autoriza al Banco Central para que a través del sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, debite de su cuenta de depósitos el monto convenido que incluirá capital, intereses y comisiones, en caso de existir, en el caso que ésta no realice el pago correspondiente al Crédito de Liquidez, objeto del presente contrato

VIII. INCUMPLIMIENTO

En caso de no realizarse el pago por parte del Banco Solicitante, o si éste no tiene fondos suficientes en la cuenta de depósitos del Banco Central, para efectuar el pago de la operación, se tendrá por incumplida la misma. En ese caso, la propiedad de las garantías ofrecidas, será transferida al Banco Central, comprometiéndose el Banco Solicitante en virtud del presente contrato a realizar a) endoso de los títulos valores, b) dación en pago de los valores dados en garantía a favor del Banco Central, c) suscribir los instrumentos

notariales necesarios para hacer efectiva la cesión de los créditos dados en garantía, y d) cualquier gestión que fuese necesaria para la formalización de la transferencia de la propiedad de las garantías a favor del Banco Central.

IX. CONDICIONES ESPECIALES

El Deudor, durante la vigencia del presente contrato de Crédito de Liquidez, no podrá liquidar o enajenar los activos dados en garantía, ni realizar operaciones que afecten negativamente su liquidez tales como:

- a) Otorgar nuevos créditos
- b) Otorgar ningún tipo de financiamiento adicional a sociedades de su conglomerado o a su casa matriz
- c) Realizar pagos anticipados de obligaciones
- d) Realizar gastos ni compras extraordinarias
- e) Realizar gastos ni compras suntuarias
- f) Otorgar bonificaciones, prestaciones o remuneraciones adicionales a sus empleados, distintos a los establecidos en los respectivos contratos o nombramientos de trabajo
- g) Decretar y pagar dividendos
- h) Pagos o financiamiento directo o indirecto a personas naturales o jurídicas relacionados por propiedad o administración con la Institución.

La realización de cualquiera de las operaciones antes mencionadas, será considerada un incumplimiento al contrato y dará lugar a la ejecución de las garantías, de conformidad a la cláusula VIII del presente contrato.

Para efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones antes mencionadas, el Banco Central podrá solicitar apoyo a la Superintendencia del Sistema Financiero

IX) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y a las Normas Técnicas para el otorgamiento de Crédito de Liquidez al Sistema Bancario. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

X) NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) Banco XXXX en _____
- b) Banco Central de Reserva de El Salvador, en Edificio Juan Pablo II, Alameda Juan Pablo II, entre 15ª. y 17ª. Avenida Norte, San Salvador.

EN FE DE LO ANTERIOR FIRMAMOS, por triplicado, el presente instrumento, en la ciudad de San Salvador, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____.-

Banco XXXXX
Salvador

Banco Central de Reserva de El

En la ciudad de San Salvador, a las _____ horas del día _____ de _____ de dos mil _____.- Ante mí, _____, notario, de este domicilio, comparecen, por una parte, el señor _____, de _____, _____, del domicilio de _____, a quien conozco, con documento único de identidad número _____, actuando en nombre y representación, en su calidad de _____ del **BANCO _____, SOCIEDAD ANÓNIMA**, institución bancaria, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria _____, y por otra parte _____, de _____ años de edad, (profesión) del domicilio de _____, a quien conozco, con documento único de identidad número _____, actuando en nombre y representación, en su calidad de _____, del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria número cero seis uno cuatro – cero uno cero siete siete cuatro – cero cero seis – dos, y **ME DICEN**: Que las firmas puestas al calce del anterior **CONTRATO DE CREDITO DE LIQUIDEZ**, son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes en el carácter en que actúan las reconocen como suyas, así como todas las obligaciones, condiciones, estipulaciones que contiene el instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, redactado en _____ hojas de papel bond, las cuales he firmado y sellado, en el cual los comparecientes literalmente **DECLARAN**: "*****"Nosotros: _____, de _____ años de edad, _____, del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad número _____, actuando en nombre y representación, en mi calidad de _____ del **BANCO _____, SOCIEDAD ANÓNIMA**, Institución bancaria, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria _____, que en la presente podrá denominarse como "El Banco Solicitante" o "El deudor"; y _____ de _____ años de edad _____, del domicilio de _____, con documento único de identidad número _____, actuando en nombre y representación, en mi calidad de _____ del **BANCO CENTRAL DE**

RESERVA DE EL SALVADOR, institución pública autónoma de carácter técnico, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro – cero uno cero siete siete cuatro – cero cero seis – dos (o puede ser la Vicepresidenta o un Apoderado Especial), que en este instrumento podrá denominarse como "el Banco Central" o "El Acreedor"; por medio de este instrumento OTORGAMOS:

-----.-"*****" Yo, el suscrito notario, DOY FE: A) De que las firmas que calzan el documento que antecede son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas las obligaciones contenidas en el mismo. B) De que la personería con que actúa el _____, en el carácter indicado **BANCO _____, SOCIEDAD ANONIMA**, es legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1) _____; C) De ser legítima y suficiente la personería jurídica con que comparece _____, (*personería representante del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR.*) _____ Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de _____ hojas y leído que fue por mi lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

Banco xxxxxxxx

Banco Central de Reserva de El Salvador